

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200035400.
Demandante: TEMPORALES UNO A S.A.
Demandado: MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DE LOS RIOS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por TEMPORALES UNO A S.A., contra MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DE LOS RIOS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de las Facturas de Ventas, arimadas a la Demanda, resulta a cargo de la entidad Demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por TEMPORALES UNO A S.A., contra MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DE LOS RIOS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de TEMPORALES UNO A S.A., contra MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DE LOS RIOS., Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes al capital de las facturas de venta.

NUMERO DE FACTURA	VALOR DEL CAPITAL DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
28777	\$ 325.815.00	19-05-2019
28980	\$ 1.688.869.00	04-06-2019
29043	\$ 1.688.869.00	18-06-2019
19184	\$ 1.688.869.00	02-07-2019
E46	\$ 1.688.869.00	17-07-2019
E170	\$ 1.688.869.00	01-08-2019
E321	\$ 1.688.869.00	19-08-2019
Total:	\$10.459.029.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DE LOS RIOS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele

saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45eb1618171a4fdd0ae806a3be02ced2b2f47df69eb538380aa928b435546ced

Documento generado en 24/10/2020 12:07:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 059 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ